SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08661-26
Ciudad de México a 22 de octubre de 2026

CONSECUTIVO: 20OA2026V0046-2

Recibí original de 28 fojas
Sandra Martínez Ledezma
[redacted]
06/11/26

Expediente: **20OA2026V0046**
Bitácora: **09/DN-0232/09/26.**
DGIRA: 2625510

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Ing. Gilberto Hernández Morales
Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón, km 6.5 tramo
Oaxaca - Tehuantepec, Edificio B,
Piso 1, Col. Del Bosque. C.P. 71244,
Oaxaca, Oaxaca
y/o
Av. Insurgentes Sur No. 1089 piso 17
Ala poniente, Col. Noche Buena,
C.P. 03720, Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5557239300, exts. 14551 y 14509
Correo electrónicos: jlopeant@sict.gob.mx,
oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx
P r e s e n t e

Acreditados para recibir notificaciones
C. Sandra Martínez Ledezma,
Ing. Miriam Ivonne Hernández García, María Elena Vargas Galicia y Óscar Agustín Aguilar Cruz

VISTO. El expediente con clave **20OA2026V0046** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, recibido en esta **DGIRA** el 10 de septiembre de 2026, por el **Centro SICT Oaxaca** (**promovente**), a través de su Director General el **Ing. Gilberto Hernández Morales**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Puente "San Antonio" ubicado en el km 43+322.7, con una longitud de 35.0 m, en el estado de Oaxaca.**" (**proyecto**), con ubicación en el Municipio de San Antonino Monteverde, Estado de Oaxaca.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08661-26

RESULTANDO

I. Con fecha 10 de septiembre de 2026, el **promovente** presentó ante esta **DGIRA** el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", asignándole el número de bitácora **09/DN-0232/09/26** y Expediente **20OA2026V0046**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 21 de septiembre de 2026, el **promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.5.1.1.3.1071.2026 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual presentó el original de la página 8A del periódico denominado "*LA CAPITAL*", con distribución en el Estado de Oaxaca, de fecha sábado 14 de septiembre de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha 23 de septiembre de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0046/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del PEIA durante el periodo comprendido del 17 al 23 de septiembre de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

IV. Con fecha 25 de septiembre de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan,

con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo fracción I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus anexos, así como la **información adicional**, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la

autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número. DGIRA/0046/26 de fecha 24 de septiembre de 2026, correspondiente al período del 17 al 23 de septiembre de 2026 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día25 de septiembre de 2026 y feneció el 08 de octubre de 2026 período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado *"LA CAPITAL"*, página 8A, con distribución en el Estado de Oaxaca, de fecha 14 de septiembre de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA**; 1 y 2, fracciones I, inciso c), y V, inciso a), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); y 5, incisos B) y R) fracción I, de su **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, el desarrollo de obras civiles en la zona federal de un río, requiere previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Al respecto, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización

correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción de un nuevo puente para librar las aguas del "Río San Antonio", el cual conecta con la Ciudad de Huajuapan de León y comunicará con la cabecera municipal de San Antonino Monteverde con ubicación en el Municipio de San Antonino Monteverde, Estado de Oaxaca.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las siguientes consideraciones:

a) Las coordenadas UTM, Datum: WGS84, Zona 14 Q de ubicación de la estructura del puente y sus accesos que se pretenden con el **proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	635,083.42	1,938,143.75
2	635,047.70	1,938,143.17
3	635,049.97	1,938,152.21
4	635,085.69	1,938,152.79

b) El nuevo puente se construirá de manera paralela al existente, por lo que en caso de que algún elemento del puente existente interfiera con el nuevo se efectuará su demolición controlada y sólo de los elementos necesarios. Los materiales resultantes serán retirados del sitio y dispuestos en un lugar que cuente con las autorizaciones correspondientes.

c) Las especificaciones geométricas del puente son las siguientes:

Concepto	Especificaciones Geométricas del puente
Tipo de obra	Puente Vehicular
Ubicación	Inicio 42+265.29, Final 42+380.29
Longitud total	115.0 m
Longitud del puente	35.0 m
Ancho total de la estructura	9.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Espesor de la losa	20 cm
Espesor de la carpeta	4 cm
Tipo y número de trabes	AASHTO V, 5 trabes
Número y longitud de accesos	2 de 40.00 m
Número y ancho de claros	1 de 9.00 m de ancho y 35.00 m de longitud
Gálibo	3.58 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
Parapeto	Dos de 0.75 m
Banqueta	Dos de 0.25 m
Gasto de diseño	204.84 m^3/s
Superficie de incidencia en zona federal*	296.98 m^2

Los detalles que comprenden la subestructura y superestructura se detallan en la **MIA-P** (páginas 56 y 57).

d) Las características de los accesos del puente, son los siguientes:

Descripción	Acceso 1	Acceso 2
Derecho de Vía (m)	20 m por lado	20 m por lado
Longitud total del acceso (m)	40.00 m	40.00 m
Altura de terraplén (m)	Variable	Variable
Ancho de corona (m)	7.00 m	7.00 m
Ancho de calzada (m)	7.00 m	7.00 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m de ancho	2 de 3.5 m de ancho
Superficie total de ocupación de los accesos	280.82	280.01

e) Para el desarrollo del **proyecto** se requiere de la remoción de 125 individuos (19 arbóreos, 15 arbustivos y 91 herbáceas) y conforme a las características, composición y distribución de la vegetación presente en el área de intervención, esta no conforma una masa forestal ni corresponde a una superficie cubierta por vegetación forestal, por lo que las actividades no implican el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

f) Obras provisionales: almacén temporal, el patio de maquinaria y talleres provisionales, ocupando un área de 861 m^2, los cuales se ubicarán dentro del derecho de vía o en predios cercanos previamente intervenidos, sin implicar remoción de vegetación ni modificación del uso de suelo.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de San Antonino Monteverde, Estado de Oaxaca, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó lo manifestado por el **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[1].

Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 1o**. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o**.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> ***V. Puentes:***
> *a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para **salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino.*

En vinculación con lo anterior, y considerando que la construcción del puente pretende salvar un obstáculo topográfico, en este caso, el río San Antonio; por consiguiente, en apego a lo establecido en los artículos antes citados, el puente se considera vía general de comunicación de carácter federal.

B. Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular sobre el río San Antonio , y para determinar si éste tiene influencia en el río o su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**), en su artículo 3, fracciones, XXX, XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
> ...
> *XLVII. **Ribera o Zona Federal**: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos,*

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

*XLVIII. **Río**: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

Por lo antes expuesto, considerando que, conforme a lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica la construcción de un puente vehicular sobre el río San Antonio y su zona federal, ocupando una superficie de **296.98 m²** de ésta. Por lo que para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en el río San Antonio y su zona federal, es responsabilidad del **promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

C. De conformidad con lo señalado en el apartado A del presente CONSIDERANDO, el **proyecto** implica el desarrollo de obras civiles en la zona federal del río San Antonio, en consecuencia, el proyecto se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental.

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POERTEO**) al incidir el **proyecto** en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 05, con política ambiental de Aprovechamiento sustentable, cuyos usos y criterios de regulación ecológica se muestran a continuación:

UGA	Usos recomendados	Usos condicionados	Usos no recomendados	Sin aptitud	Criterios de regulación ecológica
05	Asentamientos Humanos y Minería	Agrícola, Ganadero, S7 Forestal, Industria, Industria y Energías alternativas	Apícola, Ecoturismo y Turismo.	Acuícola	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-039, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047, C-048.

C: Identifica el criterio de regulación ecológica aplicable, mediante la clave asignada en el POERTEO.

Sobre el particular, el área en la que incide el **proyecto** se encuentra sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, orientada al uso de los recursos naturales bajo criterios que permitan su aprovechamiento sin comprometer su disponibilidad e integridad a largo plazo. Al respecto, se observa que las obras y actividades propuestas, consistentes en la construcción de una vía de comunicación, no se encuentran expresamente prohibidas ni restringidas por los usos

establecidos para la **UGA** en la que se ubica. En ese sentido, no se advierte una incompatibilidad entre la naturaleza del **proyecto** y los usos de suelo previstos en dicho instrumento de ordenamiento ecológico.

Por su parte, el **promovente** llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica aplicables, de la cual se destacan los siguientes por su relevancia:

No.	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
C-013	*Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.*	*Existe una corriente intermitente que será librada con la construcción del puente y será afectada temporalmente por las obras, no obstante, no se pretende modificar su ciclo hidrológico natural. Asimismo, se desarrollaron diferentes programas que permitirán mejorar las condiciones hídricas del AIP como son:* ✓ *Programa de Rescate y Reubicación de Flora* ✓ *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna* ✓ *Programa para ubicación y dimensiones de Pasos de Fauna* ✓ *Programa de Restauración Forestal, de suelo y cuerpos hídricos.* ✓ *Programa de Vigilancia Ambiental*
C-014	*Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación*	
C-015	*Mantener y conservar la vegetación Riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.*	
C-029	*Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.*	*El Centro SICT Oaxaca se asegurará del cumplimiento de este criterio, de la LGGPIR y de la ley residuos estatal.* *El material producto del despalme se empleará en acciones de reforestación y para otro tipo de materiales como los residuos sólidos urbanos que se generen, se instalarán contenedores de 200 litros de capacidad, de tal manera que estos se entreguen al servicio público de limpia municipal o un prestador de servicios acreditado para la recolección y disposición final en sitios autorizados.*
C-033	*Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO).*	*El diseño del proyecto incluye obras de drenaje que no interrumpan el flujo del agua, evitarán su represamiento y disminuirán los riesgos a inundaciones. De igual forma, se desarrollaron diferentes programas que permitirán mejorar las condiciones hídricas del AIP como son:* ✓ *Programa de Rescate y Reubicación de Flora* ✓ *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna* ✓ *Programa para ubicación y dimensiones de Pasos de Fauna* ✓ *Programa de Restauración Forestal, de suelo y cuerpos hídricos.* ✓ *Programa de Vigilancia Ambiental*
C-046	*En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.*	*A fin de garantizar el cumplimiento de este artículo, el Centro SICT Oaxaca desarrolló el Programa de Vigilancia Ambiental, donde se incluyen buenas prácticas a desarrollar durante las etapas del proyecto en concordancia con la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.* *Por otro lado, se tomarán todas las precauciones para impedir que se genere un problema de contaminación del suelo. Entre las principales medidas a*

No.	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
		implementar, estará la instalación de contenedores de 200 litros de capacidad, para la adecuada separación, depósito y manejo de los residuos sólidos urbanos que se generen, de tal manera que estos se entreguen al servicio público de limpia municipal o un prestador de servicios acreditado para la recolección y disposición final en sitios autorizados. *No obstante, de existir algún tipo de contaminación al suelo, se desarrollarán los programas y medidas necesarios, conforme a la normatividad ambiental aplicable.*

Del análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables a la **UGA**, esta **DGIRA** considera que el **proyecto** resulta congruente con dichos criterios, toda vez que no se identifica alguna disposición que se contraponga a su desarrollo. Asimismo, el **promovente** propone diversas medidas orientadas a garantizar su cumplimiento durante la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

E. **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**, de conformidad con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R:**

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Aire	**NOM-041-SEMARNAT-2015** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina	*Debido a la circulación de vehículos automotores que usan gasolina dentro de los frentes de trabajo durante las diversas etapas del proyecto se generarán emisiones de gases contaminantes, aun y cuando la verificación vehicular NO es obligatoria en el estado de Oaxaca, se deberá contemplar ejecutar medidas para no rebasar los límites máximos permisibles de esta NOM.*
	NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible	*La empresa constructora deberá contar con un programa calendarizado preventivo para el mantenimiento de los equipos.* *Cada vehículo deberá contar con los registros de los mantenimientos correctivos y preventivos realizados.* *Se mantendrá registro documental de los resultados de la verificación para comprobar el cumplimiento de esta norma.*
Residuos	**NOM-052-SEMARNAT-2005**.- *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*	*El contratista deberá contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales serán transportados a un sitio previamente autorizado por las autoridades municipales para su disposición final, en ningún caso el contratista deberá disponer los residuos en sitios no autorizados. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá de exhibir información que compruebe la realización de la separación de residuos y el manejo y transporte al sitio de disposición final, así como la copia del contrato o acuerdo realizado con las autoridades municipales, cuando la autoridad ambiental así lo solicite.*
	NOM-083-SEMARNAT-2003; Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*	*El contratista durante el desmonte y despalme requerido deberá rescatar los ejemplares susceptibles de trasplantarse, reubicar y proteger los individuos de fauna, nidos y madrigueras; de igual manera es importante que durante dichas actividades se encuentre personal especializado en flora y fauna para identificar especies vegetales o animales ya que si bien no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siempre existe la posibilidad de encontrar alguna. Invariablemente deberá ejecutarse un Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un Programa de Vigilancia Ambiental, que permitan prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre. Dentro del programa de rescate y reubicación de flora y fauna deberán especificarse las especies susceptibles a rescate, así como las técnicas que se deben emplear durante la ejecución de dichas actividades.*
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.**- *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.*	*Se deberá monitorear la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la construcción sobre todo cuando se trabaje cerca de las poblaciones para que no se exceda los límites máximos permisibles que establece la norma respectiva. El monitoreo de ruido deberá contemplarse y ejecutarse conforme al programa de vigilancia ambiental del contratista y en cumplimiento de esta norma. Se deben mantener registros documentales de las mediciones hechas con un sonómetro calibrado y con la aplicación del método de esta NOM.*

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, al autorizar la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción de la Región Ecológica (**RE**) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido el **promovente** señalo en la **MIA-P** que para delimitar la **RE** realizó la sobreposición de la cartografía temática de los factores abióticos y bióticos más relevantes considerando en orden decreciente en cuanto a tamaño las cuencas, subcuencas, microcuencas, obteniendo un polígono de forma irregular de 2612.44 ha que se encuentra totalmente inmerso en un uso de la tierra definido como Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino, Pastizal cultivado y agricultura de temporal anual, asimismo delimitó el Área de Influencia del **proyecto** (**IA**), entendiéndose ésta como la porción del territorio que interaccionará con las actividades a realizar del **proyecto**, obteniendo un polígono de forma irregular de 9.14 ha sobre Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de encino y Agricultura de temporal.

Asimismo, con base en las características de la **RE** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** [utilizando la metodología de Gómez Orea (2003), la cual permite identificar las interacciones entre actividades e indicadores ambientales mediante matrices causa-efecto y evaluar cuantitativamente los impactos identificados]; a partir de los dichos impactos, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes (las cuales fueron actualizadas en la **información adicional**); en este sentido, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDO 6**, **7**, **8**, **9** y **10** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción de la **RE**, señalando que la **RE**, el **AI** y el área del **proyecto** se ubican en la Región Hidrológica RH18 Balsas, dentro de la cuenca RH18A R. Atoyac y en la subcuenca RH18Af R. Mixteco de tipo Exorreica.

Con el desarrollo del **proyecto** se contempla la construcción de un puente sobre el río San Antonio, al cual confluyen pequeñas corrientes de agua aguas abajo, por lo que el sitio de intervención se encuentra asociado a una red de escurrimientos superficiales, y al respecto, el **promovente** señaló que, de acuerdo con el estudio hidrológico e hidráulico, el gasto de diseño de 204.84 m^3/s se determinó mediante el método de Ven Te Chow, asociado a un período de retorno de 50 años. A partir de la modelación hidráulica obtuvo un nivel de aguas de diseño (NADI) de 2,072.35 m y una velocidad de 2.59 m/s en la condición sin proyecto, mientras que, para la condición con proyecto, reportó un NADI de 2,072.41 m y una velocidad de 2.50 m/s. Lo anterior representa una variación de 0.06 m en el nivel del agua y una disminución de 0.09 m/s en la velocidad del flujo. Con base en dichos resultados, el **promovente** concluyó que la ejecución del **proyecto** no afectará significativamente el flujo hidráulico del río San Antonino.

Derivado de la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Disminución de la capacidad de infiltración. • Incremento de la turbidez y sólidos suspendidos, y riesgo de contaminación física de escorrentías	▪ Establecer la gestión integral de los residuos sólidos, de construcción y peligrosos, que incluye medidas en todas las etapas, desde la separación en la fuente, el almacenamiento y presentación, la recolección y el transporte y la disposición final. ▪ Se llevarán acciones preventivas para evitar la caída de materiales o cualquier otro tipo de desecho sobre la zona de los cauces de los cuerpos de agua presentes. Estableciendo un distanciamiento o una barrera física de protección entre el área de trabajo y el cauce de agua, a fin de evitar cualquier afectación o contaminación. ▪ Recuperación de forma manual de todos los materiales caídos accidentalmente al interior del cauce. ▪ En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercará a la zona, cubrirá con arena y de determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación la cual estará a cargo de una empresa especializada. ▪ Programa de Restauración Forestal de Suelos, y Cuerpos Hídricos, presentado de forma anexa a la **MIA-P**.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor agua guardan relación con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las obras y actividades del **proyecto**. No obstante, se considera necesario establecer condicionantes orientadas a complementar y fortalecer las medidas de prevención y mitigación propuestas, a fin de asegurar su adecuada implementación y verificar su efectividad durante las distintas etapas del **proyecto**, particularmente en lo relativo a la protección de los escurrimientos superficiales y a la prevención de afectaciones a la calidad y dinámica del recurso hídrico.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151 y152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

Al respecto, conforme al artículo 12 fracción IV del REIA, el **promovente** dentro de la MIA-P, realizó la descripción del factor suelo, señalando que la **RE** se encuentra el tipo de suelo: Leptosol eútrico, caracterizado por su escasa profundidad y elevada pedregosidad, condiciones que determinan un perfil edáfico somero y una limitada disponibilidad de material fino. En el contexto del **proyecto**, consistente en la construcción de un puente sobre el río, dichas características adquieren relevancia debido a que las obras de cimentación, particularmente la instalación de pilas y estribos, implican la intervención directa del terreno y la alteración de sus condiciones físicas en las superficies donde se desarrollen.

Asimismo, la proximidad de las obras al cauce fluvial establece una relación directa entre la intervención del suelo y la dinámica del río, toda vez que la remoción de materiales en las márgenes y las áreas de cimentación puede facilitar el desprendimiento y transporte de partículas hacia el cuerpo de agua.

Conforme a la caracterización realizada del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
•Alteración de la estructura física y calidad del suelo por presencia de residuos sólidos. •Incremento de los niveles de erodabilidad del suelo.	▪Aplicar el Programa de manejo integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual incluye contenedores en el sitio de obra y su conducción al relleno sanitario municipal. ▪Los residuos de obra: materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, deben ser dispuestos temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos, y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reúso, colocarlos en el sitio de disposición final municipal. ▪En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Se deberá vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. ▪Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaría, deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. ▪Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes). ▪Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos, producto de los desechos de los trabajadores y en general de construcción, colectándolos en tambos dispuestos para basura. ▪En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercará a la zona, cubrirá con arena y de determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación del suelo la cual deberá ser hecha por una empresa especializada. ▪Al término de las obras de construcción y abandono del sitio los materiales de desecho serán dispuestos adecuadamente en los sitios de disposición que asigne la autoridad municipal. ▪Programa de Restauración Forestal de Suelos y Cuerpos Hídricos y el Programa de Vigilancia Ambiental, incluidos de manera anexo a la **MIA-P**.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor suelo.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, señala que, las actividades que pretenden desarrollar el **proyecto** en el sitio de estudio se encuentran muy por debajo de los niveles permitidos, lo que significa que la calidad del aire es considerada como buena, cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable a la regulación de los parámetros de emisión. Para la **RE,** debido a la baja densidad poblacional, la contaminación del aire se considera prácticamente inocua a comparación de las grandes ciudades con una menor extensión territorial como lo es la capital del Estado.

Asimismo, por tratarse de una obra de infraestructura puntual, las emisiones asociadas a su construcción estarán vinculadas a las áreas de trabajo y al período de ejecución de las actividades.

Considerando la descripción del factor aire, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Deterioro de la calidad del aire debido a gases producto de la combustión y partículas en suspensión. • Alteración del confort sonoro.	▪ Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular federal a los vehículos de carga y de transporte de personal. ▪ Respetar la velocidad máxima dentro del área del proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo. ▪ Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, a los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, que ingresarán ocasionalmente y permanecerán un menor tiempo. ▪ Hacer cumplir con el programa de residuos municipales, evitando la quema indiscriminada de residuos o de leña para la calefacción o cocción o calentamiento de alimentos, lo cual debe ser ordenado y acorde a las facilidades existentes.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés

social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En relación, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, señaló que de acuerdo a la Serie VII de Uso de Suelo y tipo de Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la **RE** presenta un usos de suelo de pastizal inducido (1017.78 ha) y vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino (1022.32 ha), agricultura de temporal anual (339.91 ha) y asentamientos humanos (232.43 ha)

Por su parte, para conocer la composición florística en la **RE** y **AI**, el **promovente** realizó 14 muestreos mediante en parcelas rectangulares de 10x20 m (200 m^2) para el caso del **proyecto** los 10 m se ubicaron en dirección perpendicular al eje.

De esta manera, se reportaron 51 especies de flora dentro de la **RE** [11 especies del estrato arbóreo, 13 para el estrato arbustivo y 27 para el estrato herbáceo], ninguna de ellas, se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el área del **proyecto** se registraron un total de 25 especies (6 para el estrato arbóreo, 6 para el estrato arbustivo y 13 especies para el herbáceo), ninguna de ellas incluidas en alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En términos generales, la **RE** presenta una mayor riqueza específica y una diversidad florística superior en los tres estratos evaluados, lo que refleja una comunidad vegetal más compleja y mejor estructurada que la observada en el área del **proyecto**. No obstante, el área del **proyecto** mantiene valores elevados de equidad de Pielou, particularmente en los estratos arbóreo y arbustivo, lo que indica una distribución relativamente uniforme de los individuos entre las especies presentes. El estrato herbáceo constituye el componente con la mayor diversidad tanto en el área del **proyecto** como en la **RE**, mientras que los estratos arbóreo y arbustivo de la **RE**, muestran incrementos importantes en riqueza específica y diversidad, acompañados de una menor dominancia. En conjunto, estos resultados sugieren que el área del **proyecto** conserva una estructura vegetal representativa del entorno regional, aunque la **RE** alberga comunidades con una mayor complejidad florística y un mayor potencial para mantener los procesos ecológicos y la biodiversidad de la región.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la

implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Pérdida de 19 individuos arbóreos y 15 arbustivos aislados.	▪ Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. ▪ Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, para que no quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino, que funciona como banco de germoplasma para ser utilizado en la revegetación de otras áreas o sitios degradados. Esta acción facilitará el retoño y la emergencia de nuevas plantas que, mediante semillas, bulbos, rizomas, etc., inicien una restauración natural de la vegetación. ▪ La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar. Con los residuos orgánicos que se generen se podrán utilizar durante la siembra de vegetación. ▪ Se implementarán los siguiente programas de Rescate y Reubicación de Flora, de Restauración Forestal de Suelos y Cuerpos Hídricos y de Vigilancia Ambiental, anexos a la **MIA-P**.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor flora.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, manifestó que conforme a los muestreos realizados en la **RE**, se aplicaron 15 sitios de muestreo por medio de técnicas de rastreo y monitoreo especializadas según la disponibilidad temporal para realizar el estudio, así como la aplicación de técnicas dominadas por el equipo de trabajo y realizadas en invierno y primavera.

Conforme al trabajo en campo en la **RE** y **AI** se registraron un total de 6 especies de fauna silvestre en el **proyecto**, por las dos temporadas. La clase más representativa fue el de las aves con 6 especies registradas y 48 individuos.

A continuación se presentan las especies registradas en el área del **proyecto:**

Nombre común	Especie	NOM-059
AVIFAUNA		
Rascador oaxaqueño	*Melozone albicollis*	-
Pinzón Mexicano	*Haemorhous mexicanus*	-
Zopilote aura	*Cathartes aura*	-
Saltapared cola larga	*Thryomanes bewickii*	-
Cuicacoche pico curvo	*Toxostoma curvirostre*	-
Papamoscas negro	*Sayornis nigricans*	-

Considerando que en el área del **proyecto** ya existe un puente, así como un camino de terracería y áreas destinadas a la agricultura, se reconoce la presencia de alteraciones previas del entorno. Aunado a la revisión bibliográfica de las especies registradas, ninguna se encuentra en estatus de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Desplazamiento y perturbación de fauna silvestre. • Disminución de la diversidad y abundancia de las especies faunísticos.	▪ Ahuyentamiento de la fauna, así como la reubicación de nidos o madrigueras presentes en la zona del proyecto. ▪ Capacitar al personal que estará trabajando en el proyecto, indicando la prohibición de molestar a la fauna y de las comunidades vegetales existentes. ▪ Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, donde se consideran acciones de protección y conservación de fauna silvestre, ahuyentamiento, amedrentamiento y en su caso el rescate y reubicación de organismos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor fauna.

Conforme a lo expuesto, esta **DGIRA** observa que la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** podría ocasionar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área de intervención,

particularmente por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el incremento temporal de los niveles de ruido, la generación de residuos, la modificación de las características físicas del suelo y del paisaje, así como la posible afectación a la flora, fauna y dinámica del recurso hídrico. En este sentido, si bien el **promovente** propone medidas de prevención y mitigación, así como la implementación del **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, el **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, el **Programa de Restauración Forestal de Suelos y Cuerpos Hídricos** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**, presentados de manera voluntaria por parte del **promovente** e incluidos en la **MIA-P**, esta **DGIRA** considera necesario establecer condicionantes que complementen dichas medidas y permitan verificar su cumplimiento y efectividad durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, con la finalidad de prevenir y reducir las afectaciones ambientales que pudieran derivarse de su ejecución.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el área del **proyecto**, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Estudio Técnico Económico

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; al respecto, se tienen que el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en el río San Antonio y su zona federal, por lo que, esta **DGIRA** exige al

promovente el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención y mitigación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica obras y actividades en el río San Antonio y su zona federal, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que, deberá obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Conclusiones generales

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de

manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención y mitigación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (agua, suelo, aire, fauna y flora), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en las Condicionantes del **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **promovente** en la y las establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto.**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II,V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 3, fracción XLVII y 86 BIS 2 de la **LAN**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **POERTEO**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del**

Anexo Normativo III, y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **06** (**seis**) **años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50** (**treinta**) **años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto

negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Administrativo	Obtener el permiso y la concesión correspondientes que otorga la **CONAGUA** para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del río San Antonio; para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención así como de las referidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, del cumplimiento del **Programa de Vigilancia Ambiental** mediante **Informes** Para lo anterior, el **promovente** deberá ingresar los **Informes** en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, con copia a esta **DGIRA**, el reporte antes referido.	El **primer informe** deberá ser presentado **1 (un) mes** posteriores al inicio de obras del **proyecto**, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros **5 (cinco) años** a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**
3.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación incluidos en la MIA-P, así como las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción** de la presente **Resolución Administrativa**; las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la **RE** del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, y construcción del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, se realizará el reporte de su seguimiento.
4.	**ETE**	Presentar a esta **DGIRA** una propuesta de **ETE**, referido en el **CONSIDERANDO 12** ***Estudio Técnico Económico*** de la presente **Resolución Administrativa**, debidamente justificada, para su análisis y validación; una vez validado el **ETE**, el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en **CONSIDERANDO 12 Estudio Técnico Económico** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que en el área del **proyecto** existe un cuerpo de agua (río San Antonio) El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, que respalde los costos de la realización de cada una de las medidas de prevención y mitigación ambiental, propuestas por el **promovente**, así como de las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **5 a 7** de la presente **Resolución Administrativa**, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual, e incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todas y cada una de dichas medidas. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá	**3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa.**

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación; en caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta **DGIRA**.	
5.	**Agua**	**5.1.** Realizar muestreos de la calidad del agua del río San Antonio, en el sitio del **proyecto**, así como 150 m aguas arriba y 150 m aguas abajo de este, para garantizar que la calidad de agua de dicho río no se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**; además, en caso de detectar un decremento en la calidad del agua del río Papaloapan, deberá ejecutar medidas correctivas ante este impacto. **5.2.** Reportar, en los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, que correspondan, los resultados de los muestreos realizados, con su correspondiente análisis, y la evidencia de las medidas correctivas ejecutadas, en caso de que se detecte un decremento en la calidad del agua del río Papaloapan.	Los muestreos se realizarán: previo al inicio del **proyecto**, durante el desarrollo del **proyecto** (posterior a la construcción de la subestructura del puente), y una vez concluidas a las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**; el reporte de su seguimiento se realizará dentro de los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral 2.
6	Suelo/Agua	**6.1** Elaborar e implementar el **Programa de Manejo de Residuos**, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del **proyecto**, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. **6.2** Reportar, en los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, los resultados de la implementación de las acciones del **Programa de Manejo de Residuos**, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: ✓ Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. ✓ Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. ✓ Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto** numeral **2**, se realizará el reporte de su seguimiento.

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
7	Flora/ Fauna/Suelo/Agua	**7.1.** Implementar el **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, el **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna** y el **Programa de Restauración Forestal de Suelos, y Cuerpos Hídricos** propuesto por el **promovente** de manera voluntaria e incluidos en la **MIA-P**, los cuales deberán ser ejecutados por personal especialista y capacitado en las materias. **7.2.** Reportar, en los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, los resultados de la implementación de **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, el **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna** y el **Programa de Restauración Forestal de Suelos, y Cuerpos Hídricos**, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, se realizará el reporte de su seguimiento.
8.	Vigilancia ambiental	**1.**Implementar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto por el **promovente** en la **MIA-P**, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **información adicional**, así como de las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **5 a 7** de la presente **Resolución Administrativa**, y lo señalado a continuación: • En el primer informe referido en la **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2** de la presente **Resolución Administrativa** deberá incluir las fichas técnicas, tal y como la incluida en la página 175 de la **MIA-P**, de cada una de las medidas propuestas a implementar en la **información adicional**, así como las establecidas en las **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numerales **5** a **7** de la presente **Resolución Administrativa**; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medibles y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución; además de que el umbral inadmisible deberá ser específico para cada una de las medidas. **2.** Reportar, en los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral **2**, los resultados de la implementación del **PVA**, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y dentro de los **informes** referidos en la **Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15** (**quince**) **días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental"*, acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Ing. Gilberto Hernández Morales,**, en su carácter de **Director General del Centro SICT Oaxaca**, o a sus acreditados para recibir notificaciones, a los siguientes correos electrónicos: jlopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx y miriam.hernandez@sict.gob.mx ; o en su caso, en los domicilios señalados para tales efectos: Carretera Cristóbal Colón, Km. 6.5 Tramo Oaxaca - Tehuantepec, Edificio B, Piso 1, Col. Del Bosque. C.P. 71244, Oaxaca, Oaxaca; así como en Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 17 ala poniente, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Salomón Jara Cruz.- Gobernador del Estado de Oaxaca.- Correo E.: salomon.jara@oaxaca.gob.mx
Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.-Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Miguel Jacinto Bautista.- Presidente Municipal de San Antonino Monteverde, Estado de Oaxaca.- Presente
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Oaxaca.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
KCA	ABC	JAGV